



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04550-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

17 NOV 2022

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 03256-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 27 de junio de 2022, se resuelve en su artículo primero, DESTITUIR a partir del 01 de julio del 2022, al administrado VICENTE SEGUNDO LOPEZ PEÑA, profesor de la UGEL N° 16506 "San José" del centro poblado Puerto Ciruelo, distrito Huarango y provincia San Ignacio;

Que, mediante Resolución N° 001819-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 06 de octubre de 2022, se resuelve DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor VICENTE SEGUNDO LOPEZ PEÑA contra la Resolución Directoral de UGEL N° 03256-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 27 de junio de 2022; por lo que se confirma la citada resolución;

Que, con Informe Escalafonario N° 01808-2022, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don VICENTE SEGUNDO LOPEZ PEÑA, profesor de la UGEL N° 16506 "San José" del centro poblado Puerto Ciruelo, distrito Huarango y provincia San Ignacio, un total de dieciocho (18) años, diez (10) meses y quince (15) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese;

Que, la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, vigente desde el 14 de abril de 2022, en su artículo 2°, modifica el Artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalando que: *"El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RiM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales"*. Asimismo la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes descrita, sobre la implementación del pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley 29944, señala que éste se implementará excepcionalmente, de la siguiente manera: **1)** a los profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de: **i)** 50% en el año fiscal 2022. **ii)** 20% en el año fiscal 2023. **iii)** 30% en el año fiscal 2024...;

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre vacaciones trunca señala: *"Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca"*; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) *En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo;*

Que, con Informe N° 354-2022-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP., expedido por el Responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de don VICENTE SEGUNDO LOPEZ PEÑA, monto que asciende a la suma de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04550 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

CINCUENTA Y CINCO CON 20/100 Soles (S/. 71,255.20), precisando que para el pago de la CTS se tendrá en cuenta lo establecido en la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios; asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° del D.S. N° 004-2013-ED, teniendo en cuenta que el administrado se desempeñó en el Área de Gestión Institucional, por la suma de TRES MIL OCHENTA CON 24/100 Soles (S/. 3,080.24);

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;



De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de don **VICENTE SEGUNDO LOPEZ PEÑA** el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario N° 01808-2022, por un total de **dieciocho (18) años, diez (10) meses y quince (15) días**, a la fecha de su retiro, es decir al 01/07/2022, por la causal de destitución automática, según Resolución Directoral de UGEL N° 03256-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 27 de junio de 2022, confirmada con la Resolución N° 001819-2022-SERVIR/ISC-Primera Sala, de fecha 06 de octubre de 2022.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ABONAR, por única vez a través de la Oficina de Administración, a favor de don **VICENTE SEGUNDO LOPEZ PEÑA**, la suma de **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 20/100 Soles (S/. 71,255.20)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de **TRES MIL OCHENTA CON 24/100 Soles (S/. 3,080.24)**, por concepto de remuneración vacacional trunca, de conformidad a lo señalado el Informe N° 354-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP.

- **Detalle compensación por tiempo de servicios – CTS. (Ley N° 31451)**

RIM última percibida	Tiempo de servicios (Total años a considerar)	Monto reconocido por CTS	Monto a pagar año 2022 (50%)	Monto a pagar año 2023 (20%)	Monto a pagar año 2024 (30%)
3,750.30	19	71,255.70	35,627.85	14,251.14	21,376.71

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04550 -2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio



UGEL-SI
DRE CAJ
LUSUPER
04/11/2022



